



T.S.J.MURCIA SALA 1 CON/AD
001 - MURCIA

NOTIFICADO
8/5/2017
PROCURADOR
CARCELES ALEMAN

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA, RONDA DE GARAY, 5

AMR

N.I.G: 30030 33 3 2016 0000166

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000065 /2016

Sobre DERECHO ADMINISTRATIVO

De .- FEDERACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DE LA REGION DE MURCIA JUAN GONZALEZ

Abogado: EDUARDO SALAZAR ORTUÑO

Procurador: MARIA SOLEDAD CARCELES ALEMAN

Contra.- CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CARM.

LETRADO COMUNIDAD

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CARTAGENA

Procuradora: RAQUEL GARRE LUNA

DECRETO

En MURCIA, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia, notificada a las partes en legal forma, sin que conste la interposición de recurso alguno contra la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

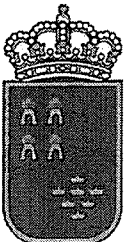
ÚNICO.- Dispone el artículo 89.3 de la LJCA que si el escrito de preparación del recurso de casación no se presentara en el plazo de treinta días, la sentencia o auto quedará firme, declarándolo así el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Declarar la firmeza de la sentencia.

- Remitir a la Administración demandada, junto con el expediente administrativo, certificación de dicha Sentencia, requiriéndole para que la lleve a puro de debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo acusar recibo en el plazo de



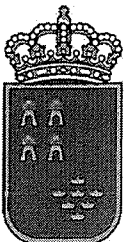


diez días y comunicar el órgano responsable de su cumplimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión, regulado en el art. 102 bis de la Ley Jurisdiccional, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, siendo preceptiva la constitución del depósito para recurrir a que se refiere la Disposición Adicional 15ª de LOPJ.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO T.S.J.MURCIA SALA CON/AD MURCIA (MURCIA) CONTENCIOSO	Fecha : 20/12/2017 Hora : 12:45 Usuario Peticion : ju200403 Usuario Registro : ju200343 Página : 1
N. Registro General : 0000243 / 2017 NIG : 30030 33 3 2016 0000166	Fecha Presentación : 14/12/2017 Fecha Registro : 20/12/2017
Materia : 01000 DERECHO ADMINISTRATIVO Clase Reparto : EJE EJECUCION Destino : T.S.J.MURCIA SALA 1 CON/AD Organismo : Fecha Acuerdo : Objeto Recurso :	
Órgano Origen : 30030 33 001 T.S.J.MURCIA SALA 1 CON/AD MURCIA (MURCIA) Procedimiento Origen : PO 0000065 / 2016 PROCEDIMIENTO ORDINARIO	

INTERVINIENTES

Datos Intervinientes	Identificador	Implicación
001 FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE LA REGION DE MURCIA JUA I	00008897379055	EJECUTANTE

Profesional/es Asignado/s :
 PROCURADOR : CARCELES ALEMAN, MARIA SOLEDAD
 268 ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA

ABOGADO : SALAZAR ORTUÑO, EDUARDO
 4004 ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA
 C/ SANTA TERESA, 10 Piso 5ª PLANTA (MURCIA)

002 CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CARM	I 00008897379056	EJECUTADO
------------------------------------	------------------	-----------

Profesional/es Asignado/s :
 LETRADO COMUNIDAD : SERVICIOS JURIDICOS DE LA REGION DE MURCIA
 1
 Avda. LIBERTAD, 0 (MURCIA)

DOCUMENTOS

Orden	Descripción	Tipo Documental
1	ESCRITO DE EJECUCION DE SENTENCIA	SEJ ESCRITO DE EJECUCION
2	INDICE DE DOCUMENTOS	DIN DOCUMENTACION INDETERMINADA
3	DOC 1 ESCRITO PRESENTADO EN LA CONSERJERIA DE EDUCACION	PEA DOCUMENTACION PROBATORIA ADMINISTRATIVA
4	JUSTIFICANTE DE LEXNET	JLX JUSTIFICANTE DE LEXNET



**T.S.J.MURCIA SALA 1 CON/AD
MURCIA**

SENTENCIA: 00075/2017

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Equipo/usuario: MLS
Modelo: N11600
PALACIO DE JUSTICIA, RONDA DE GARAY, 5, 3ª PLANTA

N.I.G: 30030 33 3 2016 0000166

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000065 /2016 /

Sobre: DERECHO ADMINISTRATIVO

De D./ña. FEDERACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DE LA REGION DE MURCIA JUAN GONZALEZ

ABOGADO EDUARDO SALAZAR ORTUÑO

PROCURADOR D./Dª. MARIA SOLEDAD CARCELES ALEMAN

Contra D./Dª. CONSEJO DE GOBIERNO COMUNIDAD AUT. MURCIA, FEDERACION DE ASOCIACIONES DE

PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS

ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD,

PROCURADOR D./Dª. , RAQUEL GARRE LUNA

RECURSO núm. 65/2016

SENTENCIA núm. 75/2017

**LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA**

SECCIÓN PRIMERA

Compuesta por los Ilmos. Srs.:

Dña. María Consuelo Uris Lloret

Presidenta

D. Indalecio Cassinello Gómez- Pardo

D. José María Pérez-Crespo Payá

Magistrados

ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

S E N T E N C I A nº 75/17

En Murcia, a tres de marzo de dos mil diecisiete.

En el Recurso Contencioso Administrativo nº 65/2016, tramitado por las normas de Procedimiento Ordinario, en cuantía de 21.268,37 €, y referido a subvención.

Parte demandante: Federación de Padres y Madres de Alumnos de la Región de Murcia "Juan González", representada por la Procuradora Dña.



Firma válida

Firmado por: URIS LLORET MARIA
CONSUELO
CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres,
O=FNMT-RCM, C=ES

Firma válida

Firmado por: PEREZ-CRESPO PAYA
JOSE MARIA
CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres,
O=FNMT-RCM, C=ES

Firma válida

Firmado por: CASSINELLO GOMEZ-
PARDO INDALECIO
CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres,
O=FNMT-RCM, C=ES



María Soledad Cárceles Alemán y dirigida por el Letrado D. Eduardo Salazar Ortuño.

Parte demandada: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, representada y dirigida por el Letrado de la Comunidad.

Parte codemandada: Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de Cartagena, representada por la Procuradora Dña. Raquel Garre Luna y dirigida por el Letrado D. Antonio Madrid Izquierdo.

Acto administrativo impugnado: Decreto nº 317/2015, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2015/2016.

Pretensión deducida en la demanda: Que se dicte sentencia por la que se anule el Decreto impugnado, “obligando a la Administración a incluir como beneficiaria de la subvención a mi mandante, a concederle a ésta la subvención directa para la que cumple todos los requisitos, con condena en costas por la evidente mala fe de la Administración regional”.

Siendo Ponente la Magistrada **Ilma. Sra. Dña. M^a Consuelo Uris Lloret**, quien expresa el parecer de la Sala.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El escrito de interposición del recurso contencioso administrativo se presentó el día 4 de febrero de 2016, y admitido a trámite, y previa reclamación y recepción del expediente, la parte demandante formalizó su demanda, deduciendo la pretensión a que antes se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- La parte demandada y la codemandada se opusieron al recurso e interesaron su desestimación.

TERCERO.- Ha habido recibimiento del recurso a prueba con el resultado que consta en las actuaciones y cuya valoración se hará en la fundamentación jurídica de esta sentencia.

CUARTO.- Presentados escritos de conclusiones por las partes se señaló para la votación y fallo el día 24 de febrero de 2017, quedando las actuaciones concluidas y pendientes de sentencia.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como se ha expresado en el encabezamiento de esta sentencia, impugna la federación recurrente el Decreto nº 317/2015, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2015/2016. Este decreto regula, entre otros aspectos, el procedimiento de concesión de las subvenciones, los beneficiarios, requisitos exigidos a éstos, obligaciones de los mismos, financiación de las ayudas y pago de las subvenciones y régimen de justificación. Entre los beneficiarios no se encuentra la recurrente.

Alega ésta, tras relatar los distintos hechos acaecidos previamente al dictado del Decreto, que su opinión es que el sistema de concurrencia competitiva es más justo y acorde con la subvención, y que el sistema de concesión directa y los criterios impuestos por la Consejería de Educación son injustos pues terminan beneficiando proporcionalmente a federaciones de AMPAs minoritarias, que, generando una actividad menor, reciben proporcionalmente subvenciones muy elevadas, sin que para ello haya justificación. Añade que ha sido excluida del Decreto argumentado la Consejería que había manifestado su disconformidad con el mismo y no aceptado la ayuda, lo que según alega no es cierto puesto que únicamente manifestó su discrepancia con el sistema de reparto, pero en ningún caso ha renunciado a la subvención, y la condición de beneficiario de la subvención es un derecho legalmente adquirido y las causas que excluyen esa condición están tasadas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Y para obtener la subvención no era exigible esa conformidad con el Decreto, pues no aparece contemplado en ninguna de las disposiciones aplicables a la concesión de la subvención, ni siquiera en el propio Decreto 317/2015, de 29 de diciembre, y menos aún en la Ley 38/2003. Es más, la interesada presentó declaración responsable, y la renuncia a los derechos ha de ser expresa.

El Letrado de la Comunidad Autónoma se opone al recurso, alegando que en el texto del borrador del Decreto figuraba la demandante con una ayuda por importe de 21.268,37 €. No obstante, y al no haber dado su conformidad al citado borrador, se elaboró un nuevo texto de Decreto en la que la demandante no aparecía como beneficiaria. Añade que el artículo 23 de la Ley regional 7/2005 fija el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones directas y determina el contenido mínimo del Decreto, que ha de contener la cuantía máxima a conceder y, en su caso, el límite de concesión de cada ayuda individual. Y el artículo 18.5 de la citada Ley impone a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios la obligación de manifestar su conformidad con la propuesta de resolución definitiva, considerándose que la aceptan si no manifiestan expresamente su





disconformidad. Y en este caso la recurrente manifestó de forma expresa la disconformidad. Hace también alegaciones el Letrado de la Comunidad Autónoma sobre los porcentajes propuestos por la actora para hacer el reparto de subvenciones.

La parte codemandada también se opone al recurso, alegando que la cuestión se circunscribe a la disconformidad de la actora, pues no podía aceptar la subvención y al tiempo manifestar su disconformidad o impugnar el Decreto, pues supondría ir contra sus propios actos. Hace también alegaciones la codemandada sobre ese reparto de porcentajes.

SEGUNDO.- Puesto que la pretensión formulada por la actora es la de que se le incluya en el Decreto como beneficiaria de la subvención y se le conceda, no procede examinar si el reparto del importe total de la ayuda entre las distintas beneficiarias es o no conforme a derecho.

La cuestión debatida se centra en determinar si era requisito necesario para tener la condición de beneficiario la conformidad con el borrador del Decreto y, en su caso, si fue cumplido por la actora.

Invoca el Letrado de la Comunidad Autónoma el artículo 18 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pero esta norma es de aplicación únicamente en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión directa la única exigencia, en cuanto a la cuantía de la ayuda, se establece en el artículo 23.3 c) al disponer que el Decreto que establezca la norma reguladora de la ayuda deberá expresar los beneficiarios, la cuantía máxima a conceder y, en su caso, el límite de concesión de cada ayuda individual.

Por tanto, no es una exigencia legal la conformidad al Decreto para ser beneficiario de la ayuda, si bien lo que sí parece necesario es que el posible beneficiario manifieste su conformidad en cuanto al importe previsto de la subvención, pues de no ser así no podrá serle otorgada. Tampoco a aquél que haya renunciado expresamente, pues a nadie puede obligarse a percibirla.

No obstante, la recurrente, como habitual beneficiaria de esta subvención conocía la exigencia que se venía haciendo cada año a las posibles beneficiarias de prestar su conformidad al Decreto de concesión para el correspondiente curso escolar. Y para el 2015-2016 se le volvió a pedir, así como el certificado oficial del banco donde iba a ser ingresada la ayuda, y se le adjuntó la declaración responsable que debía remitir. Estos dos últimos requisitos fueron cumplimentados por la recurrente, pero en relación con el primero presentó un escrito manifestando su disconformidad respecto a los porcentajes aplicados para calcular el importe de la subvención que correspondía a cada federación, concluyendo con la siguiente petición:





“... la Federación de AMPAS “Juan González” exige:

Que, para dar su conformidad al Decreto por el que se establecen normas para la concesión de subvenciones a Federaciones de AMPAS de ámbito supramunicipal, se cambien los porcentajes a utilizar en dicho reparto y se aplique un 40% (28.000) del importe total de la subvención a repartir a partes iguales entre las Federaciones y el 60% restante (42000) repartido en función del número de AMPAS que integran cada Federación”.

Esta “exigencia” fue reiterada en escrito presentado con posterioridad, en el que ya advertía de que “no renuncia en ningún caso a dichas subvenciones”. Solicitaba que se iniciara un proceso de negociación entre la Administración y las Federaciones para definir las condiciones de las futuras subvenciones por el procedimiento de concesión directa, y advertía también de que “en el caso de que el decreto de convocatoria de las subvenciones estipule un reparto que consideremos injusto o no acorde con la legislación vigente, esta Federación procederá a recurrir dicho Decreto”.

En el presente recurso contencioso-administrativo no impugna el Decreto la recurrente en cuanto al sistema de reparto sino por haberla excluido como beneficiaria, pues solicita su inclusión como tal sin cuestionar el importe que estaba previsto concederle, ascendente a 21.177,68 €.

De todo lo expuesto se desprende que la presentación de declaración responsable y la manifestación de que no renunciaba a la ayuda suponían una implícita conformidad de la interesada con el Decreto, aunque estuviera disconforme con los porcentajes asignados. Por tanto, habiendo pasado de “exigir” un cambio en los porcentajes -conformidad condicionada- a solicitar que se iniciara el proceso de negociación para definir las condiciones de futuras convocatorias, es evidente que debiera haber sido incluida en el Decreto como beneficiaria, sin perjuicio de que pudiera posteriormente recurrirlo si consideraba que los porcentajes de reparto no eran correctos o proporcionados, cuestión sobre la que, como hemos dicho, no formula pretensión alguna en el presente recurso.

Sentado lo anterior, procede la estimación del recurso, si bien de forma parcial pues no cabe acordar la concesión de la subvención ya que ha de hacerse mediante Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto. Por tanto, corresponde a la actora solicitar la concesión de la subvención al órgano competente.

TERCERO.- No ha lugar a un especial pronunciamiento sobre las costas (artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional).





En atención a todo lo expuesto y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

FALLAMOS

Estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por “Federación de Padres y Madres de Alumnos de la Región de Murcia “Juan González” contra el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nº 317/2015, de 29 de diciembre, y en consecuencia, anulamos dicho acto por no ser conforme a derecho en el único sentido de que deberá la Administración demandada incluir a la demandante como beneficiaria de la subvención regulada en el Decreto impugnado, y por el importe que consta en el borrador, desestimando el resto de pretensiones; sin costas.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siempre y cuando el asunto presente interés casacional según lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley. El mencionado recurso de casación se preparará ante esta Sala en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de esta sentencia y en la forma señalada en el artículo 89.2 de la LJCA.

En el caso previsto en el artículo 86.3 podrá interponerse recurso de casación ante la Sección correspondiente de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201810187840684
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 7: DIOR .REQUERIMIENTO 20 DIAS A LA ADMINISTRACION DEMANDADA
Remitente	<p>Órgano TRIB SUPERIOR JUSTICIA SALA 1 CONT-ADVO de Murcia, Murcia [3003033001]</p> <p>Tipo de órgano T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO</p> <p>Oficina de registro OF. REGISTRO Y REPARTO T.S.J. CONTENCIOSO/ADMTVO [3003033000]</p>
Destinatarios	<p>GARRE LUNA, RAQUEL [451]</p> <p>Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia</p> <p>Abogacia General de la Comunidad Abogacia de la Comunidad Murcia [3003006310]</p>
Fecha-hora envío	19/01/2018 09:46
Documentos	<p>300303300100000004192018 300303300131.PDF(Principal) Descripción: Comunicación del Acontecimiento 7: DIOR .REQUERIMIENTO 20 DIAS A LA ADMINISTRACION DEMANDADA Hash del Documento: 10d3409523d2250ac56dd32f952b1c017d509169</p> <p>300303300100000004192018 300303300132.PDF(Anexo) Descripción: ESC:0017096/2017 1 ESCRITO DE EJECUCION DE SENTENCIA FE.PRE:14/12/2017 Hash del Documento: 312b60ec295e5952cd1395458e79d109b89da362</p> <p>300303300100000004192018 300303300133.PDF(Anexo) Descripción: ESC:0017096/2017 2 INDICE DE DOCUMENTOS FE.PRE:14/12/2017 Hash del Documento: ae79e1b9863997027f0bb69c76bfb9474752a0</p> <p>300303300100000004192018 300303300134.PDF(Anexo) Descripción: ESC:0017096/2017 3 DOC 1 ESCRITO PRESENTADO EN LA CONSERJERIA DE EDUCACION FE.PRE:14/12/2017 Hash del Documento: 6c751f4bd3fc0c586f90eef127a20d13e8503e3</p> <p>300303300100000004192018 300303300135.PDF(Anexo) Descripción: ESC:0017096/2017 4 JUSTIFICANTE DE LEXNET FE.PRE:14/12/2017 Hash del Documento: 6401b93dbf712d40f696355a611dd41837a93d00</p> <p>300303300100000004192018 300303300136.PDF(Anexo) Descripción: ESC:0017096/2017 5 CARÁTULA SERVICIO COMÚN REGISTRO Y REPARTO FE.PRE:14/12/2017 Hash del Documento: 236fa33104b1bee4a989c873cd38c124da16fef8</p> <p>300303300100000004192018 300303300137.PDF(Anexo) Descripción: COPIA SENTENCIA Hash del Documento: 255ffcaee9f7d738e0bc38803ab767dd060b0df</p>
Datos del mensaje	<p>Procedimiento destino EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES[ETJ] N° 0000111/2017</p> <p>Detalle de acontecimiento NOTIFICACION</p> <p>NIG 300303320160000166</p>